

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 4 rs. Por tres meses. 12



en provincia SE SUSCRIBE Paris, en castodas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS... rta d'Hauteville Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES... m. 43. Ra LONDRES, MOORGATE... ET, núm. 25.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vacante la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina, por salida de D. Ventura de Ocio que la servia al destino de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y vengo en conferirle á D. Félix Ruiz Fortuny que la ha desempeñado anteriormente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta:

Que habiendo renunciado D. Santiago Martín Díaz Carretero su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Añover del Tajo, y obtenido este puesto D. José de Roa, al día siguiente del nombramiento de este celebraron ambos un contrato ante escribano público, obligándose Carretero á dirigir los negocios á nombre de la secretaría que le existían por su naturaleza, ó por concepto suyo al Ayuntamiento de Roa, y ayudar á este en los demas cuando se aglomerasen muchos; y Roa se obligó á auxiliar á Carretero en su escribanía numeraria en el mismo caso de aglomeración de negocios, ó de ocurrir causas criminales, y á darle además 1.800 rs. anuales de los 2.000 de la dotación de la secretaría.

Que este contrato, celebrado en Setiembre de 1848, fué cumplido por Roa en cuanto al pago de la cantidad estipulada hasta Marzo de 1853, en que alegando la imposibilidad de continuar en su puesto por los 2.000 rs. anuales que le restaban de sueldo, renunció la secretaría, mas habiendo concurrido con los demas que la solicitaban, fué agraciado con ella de nuevo, y ya no se consideró obligado por el anterior contrato.

Que promovida por el referido diligencias de retención de la parte de sueldo ofrecida, y formalizada luego la demanda ante el expresado Juez, el Alcalde consultó al Gobernador sobre lo que procedía acerca de lo primero, y dió curso á una exposición de Roa, tocante á lo segundo.

Y esta Autoridad, adoptando el parecer del Consejo provincial de que el referido contrato afectaba al servicio público, requirió al Juez de inhibición, y quedó formalizada la presente competencia:

Visto el art. 8.º, párrafo tercero de Consejos provinciales, que reserva á estos cuando parece á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración civil ó con la provincial ó municipal para algun servicio ú obra pública:

Considerando que no concurren en el caso presente ninguno de los requisitos indispensables para que se verifique la excepción del derecho común, que contiene la disposición que se acaba de citar, á saber: que sea uno de los contratantes la Administración, y que el objeto del contrato sea un servicio ú obra pública; siendo además tan infundado como inductivo, para admitir ó no jurisdicción, el temor de que la Administración pueda quedar obligada por un hecho en que no ha tomado parte de ninguna especie, ó que pueda afectar al servicio público; lo que siendo inherente á la persona desaparece luego que esta queda removida.

Oído el Tribunal Contencioso-administrativo, en consulta conforme con la que tenía preparada el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. E. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1855.—Julian de Huelbes.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobierno de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Almazán, de los cuales resulta:

Que en Junio de 1853 el Ayuntamiento del distrito municipal de Fuenteálbal pidió que se le autorizara para arrendar en dicho año las rastrojeras de los cuatro pueblos que forman aquel distrito, fuera de los cotos de costumbre, á fin de atender con su producto á los gastos de reparacion y material de escuelas; y facultado su Alcalde, previas varias informaciones, para substanciar el referido arbitrio, se hallaba el expediente en el Gobierno de la provincia para la aprobacion del acto, cuando se presentó á combatirle en su fondo y en su forma el Ayuntamiento de Centenera de Andaluz respecto á lo primero, que destruya por su base la mancomunidad de pastos entre ambos pueblos, mandada guardar con aperechimiento por varias providencias de la Diputacion provincial en épocas anteriores, y de aquel Gobierno últimamente; en vista de lo cual y de lo informado en su razon, dicho Gobierno dejó sin efecto el remate el 18 de Agosto del mismo año.

Que el 26 de este mes, hallándose tres pastores de Centenera de Andaluz en la rastrojera del término de Fuenteálbal, fueron prendidos por el guarda y comisarios de este pueblo, de cuyo acto resultaron por parte de Fuenteálbal dos juicios de faltas contra los pastores, fundados en que el terreno donde se hallaban era el llamado la Serna, hace bastantes años vedado por el Ayuntamiento, y por parte de Centenera de Andaluz, diligencias y excitacion al Juez de primera instancia, para que se castigara la violencia y excesos con que la Autoridad de Fuenteálbal habia tratado á los pastores; que en este último proceso acordó el Juez la suspension y desistimiento, mientras el Gobernador resolvía acerca de la mancomunidad de pastos en los referidos pueblos, mandando consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado, la admision al registro de hipotecas de todos los documentos an-

men de documentos y datos pedidos al Gobernador de la provincia:

Que reclamados estos por el Juez, despues de practicadas las anteriores diligencias, el Gobernador, fundado en que á su Autoridad correspondia mantener la mancomunidad de pastos entre varios pueblos, y que sus providencias en este sentido de conservacion podian quedar burladas con fallos judiciales en el inverso, requirió al Juez de inhibición, y se formalizó la presente competencia:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838 que atribuye á la Autoridad administrativa el cuidado de que no se altere la mancomunidad de pastos establecida entre los pueblos, y la resolucion en la via posesoria plenaria de las cuestiones que se susciten acerca del aprovechamiento exclusivo, reservando solo á los Tribunales el juicio de propiedad.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, por el que no se impone á los Alcaldes la obligacion de aplicar gubernativamente las multas y demas correcciones que no sean el arresto, sino que deja á su arbitrio valerse de esta forma, ó de la del juicio de faltas:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe provocar competencia en las causas criminales, á menos que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á la Administracion, ó que esta, en virtud de la misma, deba decidir alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, primero: Que no existe en el caso presente la cuestion previa de que habla este artículo que se acaba de citar, porque la conservacion de la mancomunidad es una cosa resultada por las providencias que invoca el Alcalde de Centenera, y la anulacion misma de la subasta, en virtud de las atribuciones que en esta materia confiere á la Autoridad administrativa la Real orden que tambien se ha citado, y solo resta aplicar esta resolucion en cuanto lo hagan preciso los contraventores á ella.

Segundo: Que esta aplicacion, bajo dicho aspecto, no se halla reservada á la Administracion desde el momento en que el mencionado Real decreto de 18 de Mayo deja al arbitrio de los Alcaldes adoptar la via gubernativa ó la judicial para estas represiones, y el abuso que tiene el Gobernador cuando se siga la última, no puede atribuirse jurisdiccion, sino que tiene su correctivo en el juicio de responsabilidad por no cumplir, ó cumplir mal lo que por Autoridad competente se halla establecido:

Tercero: Que si alguna duda tiene el Juez sobre el sentido ó extension de estas providencias, adoptará el mismo camino que sigue la Administracion, cuando tropieza con igual obstáculo en materia judicial, de remitir á las partes para que la ventilen y resuelvan ante la Autoridad de quien procedan:

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en consulta conforme con la que tenía preparada á su supresion el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. E. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalinos, de los cuales resulta, que Dionisio Gutierrez, arrendatario de una tierra del Duque de Frias, y lindante por una parte con el monte de propios de Sotobellanos, costó en Diciembre de 1853, como habia cortado dos años antes sin oposicion alguna, y previa licencia del Administrador del Duque, dos carros de leña en terreno que juzgó comprendido dentro de los lindes de su arrendamiento; que juzgándola el Alcalde de Sotobellanos perteneciente al monte de propios, promovió las oportunas diligencias, y acusó de delito á Gutierrez, apoyando la pertenencia del comun en sus informaciones testificales, de que siempre se habia considerado así; y en tal concepto se repartieron 10 años antes las suertes donde aparecia la corta; y en la declaracion de peritos, que al mismo tiempo que la pertenencia comun, declararon que no existia deslinde reciente, y que desde el señalar ó mojon hasta donde legaba Gutierrez en su corta, no resultaba ni hilo ni señal alguna de la parte de la heredad arrendada:

Que pedido por el Promotor fiscal, y acordado por el Juez el sobreseimiento, y llevado el proceso á la Audiencia del territorio, en apelacion de otro auto por el que no se quiso haber por parte al Alcalde de Sotobellanos, fueron revocados este y el de sobreseimiento, y pedida por el Alcalde la autorizacion para litigar, formó conocimiento del asunto el Gobernador, y requirió de inhibición al Juez, resultando la presente competencia:

Visto el art. 8.º, párrafo sétimo de la ley de Consejos provinciales, que reserva á estos, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos, ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre propiedad á los Tribunales competentes;

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á menos que en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que es aplicable esta excepcion al caso presente, porque las circunstancias de tener 10 años de fecha el último acto de posesion del comun de Sotobellanos, no habese estorbado ni perseguido la corta de 1851, y no haber hito ó mojon desde la tierra arrendada hasta el punto adonde se llevó la corta, hacen fundada la duda de permanencia del terreno; y esta duda, de la cual depende de que la corta de Gutierrez sea ó no delito, solo puede resolverse por el deslinde del monte comun por la parte en que confina con la pertenencia del Duque de Frias, acto reservado á la Administracion por el artículo y párrafo de la ley citada, así en la via gubernativa, como en la contenciosa, sin mas excepcion á favor de la Autoridad judicial, que el juicio de propiedad;

Oído el Tribunal Contencioso-administrativo en consulta conforme con la que tenía preparada á su supresion el Consejo Real, vengo en declarar bien formada esta competencia y en decidir á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad; y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado, la admision al registro de hipotecas de todos los documentos an-

tigos sujetos á el fuera de los diferentes plazos marcados por distintos órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de extenderse aquellos documentos, claro está que no pudo haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, y de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos jefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interes en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varia el valor legal que puedan tener en juicio.

2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del Fisco con arreglo á la legislacion entonces vigente, siendo libres de todo derecho los de fecha anterior, los cuales solo satisfarán los de inscripcion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1855.—Brull.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general demostrando la conveniencia de crear un partido administrativo en Ciudad-Real de las Palmas, en las Islas Canarias, que salvando las dificultades producidas por la amalgama en un solo distrito de los dos en que se hallaba subdividida la provincia, alije los inconvenientes que se presentan para la cobranza de los impuestos y demas actos del servicio por sus especiales circunstancias topográficas; y de conformidad con el proyecto por V. I. y las Direcciones de Aduanas y del Tesoro público, se ha dignado resolver:

1.º Que se establezca desde 1.º de Noviembre proximo en la ciudad de las Palmas el partido administrativo apro-

hado por la ley de presupuestos de 25 de Julio último, con el personal y material señalado para el mismo, el cual deberá comprender los 38 pueblos anejos á las Islas Canarias, Lanzarote y Fuerte Ventura.

Y 2.º Que el Administrador sea á la vez Depositario é Interventor del registro de Aduanas, con obligacion de prestar la correspondiente fianza y de rendir cuentas á las oficinas principales de la provincia donde radiquen los ramos puestos á su cuidado.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1855.—Brull.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los cabecillas carlistas Marsal, Mas y Pons han sido pasados por las armas en Gerona el día 8. Hasta el 2 del corriente mes se habian presentado á indulto en aquella provincia 14 individuos procedentes de la pequeña faccion que dispersa la recorria, huyendo de la activa persecucion que se le hacia.

El Subteniente de la Guardia civil D. Juan Rodriguez, Comandante del puesto de Cogollos, en la provincia de Burgos, ha logrado apoderarse de cinco criminales que en Octubre del año proximo pasado robaron al cura de Santa Cecilia.

El Consúl de S. M. en Bayona participa en 8 de Noviembre que por resultado de una expedicion convenida con las Autoridades francesas y nuestra Guardia civil se han cogido en la frontera cerca de Sasa y Anchoa 37 fusiles, 462 cananas, 4 fardos de cartuchos, con 210 paquetes, 53 vainas de bayonetas y un sable que los agentes carlistas tenian preparados para introducir en España. Que se continúa el registro de algunos caserios.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas, Número, Tipo, Cantidad, Diferencia á favor de la nacion. Rows include En las sesiones anteriores, En la del día de ayer, Total.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redencion. Rows include En las sesiones anteriores, En la del día de ayer, Total.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Como Secretario de la Junta de ventas, José Eldnayen.—V.º B.º—El Director general, Azpilueeta.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los rezagos autorizados en la ley de 19 de Julio último para las obras del Canal de Isabell II (conduccion de aguas á Madrid desde el río Lozoya) en los días 5 á 9 del corriente.

Table with columns: Reales vellon, Día, Amount. Rows for days 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—El Ordenador general.

RECTIFICACION.

En el estado de la Deuda flotante, publicado por la Direccion general del Tesoro, é inserto en la Gaceta del día 9 del corriente, la cantidad de 4.995.362 rs. 21 maravedis que aparece como total de las parcelas por letras, pagadas, libranzas, productos de Ultramar y por anticipaciones, debe substituirse con la de 405.438.484 rs. 29 maravedis.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Turno para la censura de periódicos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1855 entre los Promotores fiscales de Madrid.

(Aunque inserto en la GACETA de ayer, se reproduce para enmendar las erratas que en él, por error de copia, se deslizaron.)

El Clamor Público, El Católico, El Correo Universal, Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos, Boletín oficial, La Ilustracion, Boletín del Notariado, El Iris de la Medicina, Guia del Miliciano Nacional y Semanario Pintoresco Español, corresponden á D. Manuel Cornejo, Promotor fiscal del juzgado de las Ventillas; vive calle del Arsenal, núm. 6, cuarto tercero de enmedio.

El Sur, La Voz del Pueblo, Década Homeopática, Guia del Ingeniero, El Apuntador y la Justicia, corresponden á D. Antonio Sanchez Milla, Promotor fiscal del juzgado de Palacio; vive calle Mayor, núm. 114 duplicado, cuarto segundo.

El Porvenir, Poro-Grullo, Cartas Autógrafas, Guia del Artillero, Asociacion Médica Española y Boletín de Teatros, corresponden á D. Angel María Vela, Promotor fiscal del juzgado de Maravillas; vive calle de las Huertas, número 46, cuarto segundo.

El Journal de Madrid, El Parlamento, La Revista Militar, Guia del Carabinero, Porvenir Médico y Eco de los Teatros, corresponden á D. Juan Vega Ballesteros, Promotor fiscal del juzgado de la Audiencia; vive calle del Horno de la Mata, núm. 15, cuarto principal.

La Esperanza, La Soberania Nacional, La Nacion, El Crisol, El Agente Industrial Minero y Boletín del Ministerio de Hacienda, corresponden á D. Manuel Garcia-Mantero.

Promotor fiscal del juzgado del Prado; vive calle de la Milicia Nacional, núm. 8, cuarto tercero.

El Occidente, El Leon Español, El Enano, Boletín Oficial de Sanidad militar, Eco de la clase obrera, y El Precursor de Instruccion primaria, corresponden á D. Carlos Massa Sanguinetti, Promotor fiscal del juzgado del Barquillo; vive calle de Toledo, núm. 59, cuarto principal.

Las Novedades, El Faro Nacional, la Regeneracion, Gaceta Homeopática, Album de Señoritas, El Recolector y la Mutualidad, corresponden á D. Ricardo Gullon, Promotor fiscal del juzgado de la Universidad; vive calle Ancha de San Bernardo, número 45, cuarto tercero de la izquierda.

La España, Las Cortes, Diario popular de la tarde, Crónica de Hospitales, Eco de la Gamaderia y Boletín del Ministerio de Fomento, corresponden á D. José Soto y Alcalde, Promotor fiscal del juzgado de Lavapiés; vive calle del Meson de Paredes, número 7, cuarto segundo de la izquierda.

La Iberia, La Estrella, El Padre Cobos, El Siglo Médico, El Mentor del Guardia Civil y Gaceta Musical, corresponden á D. Félix María de la Iglesia, Promotor fiscal del juzgado del Mediodía; vive calle del Horno de la Mata, número 45, cuarto segundo.

La Epoca, Diario Español, Boletín Eclesiástico, Eco de la Veterinaria, El Tipógrafo y El Amigo de los Maestros, corresponden á D. Telesforo Montijo, Promotor fiscal del juzgado de Chamberí; vive Subida de los Angeles, número 14, cuarto segundo.

Madrid 8 de Noviembre de 1855.—El decano, Manuel Cornejo.

Nota. Corresponden al Sr. D. Manuel Cornejo, que vive en la calle del Arsenal, núm. 6, cuarto tercero de enmedio, la revision de toda clase de obras, folletos, hojas sueltas y estampas que se publiquen, ademas de los periódicos que tiene asignados.—Cayetano Cardero.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermeria del Hospital provincial, desde San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del día hoy.

Table with columns: SEXOS, Enfermos, Afectados, Sanados, Fallecidos, Curados, Fallecidos, Muertos.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion

de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día 7 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. José María de Poo, en las Casas consistoriales de esta ciudad.

Clero. Un edificio que sirvió de conventual, en el barrio de la ciudad de Mérida, que ha correspondido al clero y casa de San Marcos de Leon: se compone de 1.251 varas cuadradas en un solo piso, y en estado ruinoso; no ha producido renta alguna; mas calculada por los peridos la de 240 rs. anuales: capitalizado en 5.500, y tasado para su venta en 22.500, de los que, deducido el 10 por 100 por Administracion y reparos, queda en la cantidad líquida de 20.250 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada la finca se pagará en 31 del mismo mes, y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 1.º de Noviembre de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 1.º de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Manuel Perez Diaz y escribano D. Sebastian Cipriano de Castro, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Secuestro de D. Cárlos. Núm. 4 del inventario.—Una dehesa de pasto y labor titulada la Orden, enclavada en el término de Segura de Leon, de cabida de 4.646 fanegas de tierra, con casa y corralada, correspondiente al secuestro de D. Cárlos; linda por Este con los chaparales de la Cincha; por el Sur con las cañadas; Oeste con otra llamada Buenavista, y Norte con la de Matamoros. Producto de la renta anual de 31.000 rs.: se ha capitalizado en 558.000, y tasada parcialmente en 822.000, de los que, deducido el 10 por 100 de administracion, queda en la cantidad líquida de 739.800 reales; mas como la hayan dividido los peritos en cuatro cuarterones, le han calculado al primero de cabida de 488 fanegas, al sitio del valle de la Zarza, la renta anual de 9.400 rs., capitalizado en 169.200, y tasado para su venta en 245.200 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 220.680 reales, por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 3 de Noviembre de 1855.—J. Codes.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Número 4 del inventario.—Un cuarto segundo de la dehesa de la Orden, término de Segura de Leon, y correspondiente al secuestro de D. Cárlos, con 304 fanegas de tierra, llamada de la Casa, por encontrarse en este la parte la referida dehesa; se le ha calculado la renta anual de 6.300 rs.: se ha capitalizado en 113.400, y tasado para su venta en 169.600 rs.; de los que, deducido el 10 por 100 por Administracion, queda en la cantidad líquida de 152.640 rs., por los que sale á la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 3 de Noviembre de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Número 4 del inventario.—Un cuarto tercero dehesa de la Orden, enclavada en el término de Segura de Leon, y perteneciente al secuestro de D. Cárlos; consta de 476 fanegas de tierra, y se titula la Mesquita; se le ha calculado la renta de 9.200 rs., capitalizado en 165.600, y tasado para su venta en 240.000, de los que deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 216.500 reales, por los que sale á la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 3 de Noviembre de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Badajoz 3 de Noviembre de 1855.—Codes.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda don Francisco Madrid Davila y escribano D. José María de Garrañendi, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 92 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de Santa Lucía, n.º 21, de 113 y 145 pies cuadrados; consta de 5,177 y 4 pies cuadrados; linda con otras de D. Bartolomé José Barja, de D. Pedro María Angolete, de D. Mariano Yañez, y de D. José Díaz Martínez; libre de cargas; tasada en 154,000 rs. 47 mrs., y capitalizada, por la renta de 7,718 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 1 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de Cádiz, calle del Cabildo, de una habitación alta de que se hace uso para el rancho de gallos, procedente del hospicio provincial; consta de 22,878 pies cuadrados; se encuentra con el sepulchro de varias ventanas de luces al cuartel de S.º Fernando; linda con el expresado rancho, con el cuartel de don y de don y con dicho cuartel; gravado con dos censos a favor del citado hospicio, uno de 486 reales 33 mrs., y otro de 456 rs., ambos de rédito anual, ignorándose hasta cuándo están satisfechos; capitalizada, por la renta de 1,440 rs., que produce, en 32,400 rs. y tasada en 29,595 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 6 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Comercio, n.º 199, procedente del hospicio provincial, de 4 pisos y 1,433 y 4 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Rodríguez Rubio, de la testamentaria de D. Pablo Aguado y D. Félix Nevi; gravada con dos censos, uno de 99 rs. y otro de 330 rs., ambos de rédito anual, a favor del primero de la capellanía fundada por D. Aníbal Biquin, y el segundo a la que fundó D. Simón Gutiérrez de Fuentes; se agrupan los actuales poseedores de los mismos y de los últimos pagos; capitalizada, por la renta de 4,344 rs., que produce, en 97,710 rs., y tasada en 109,570 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 5 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de la Cabra, n.º 35, procedente del hospicio provincial, de 2 pisos y 4,719 pies cuadrados; linda con otras de la testamentaria de D. Mariano Lator y del presbítero D. Rafael Gómez Bustamante; gravada con dos censos, uno de 180 reales, plaza de Jesús Nazareno, números 178, 179, 180 y 181, y con la mitad de la situada en la calle de Patrocinio, número 297, de esta dicha ciudad, y de igual procedencia, con las cargas siguientes: 822 rs. anuales para costear los oficios del Juéves y Viernes Santo en la capilla del referido hospicio; 600 rs. para un tercio de jubileo que debe celebrarse en la ciudad capitulada, 1,340 rs. para la restauración del Santísimo Sacramento todos los jueves en la misma capilla, y 74 rs. para dos aniversarios, cuyas cargas se ignoran hasta cuándo están satisfechas; capitalizada por la renta de 1,410 rs., que produce, en 32,400 rs., y tasada en 41,634 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 79 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de la Catedral, n.º 358, procedente del hospicio civil, de 3 pisos y 4,934 y 4 pies cuadrados; linda con otras de los señores Mendilaharsu y del convento de San Juan de Dios; gravada con dos censos, uno de 1,430 reales, y otro de 335, 356, 357 y 358, de igual procedencia, con los censos siguientes: uno de 66 rs. de rédito anual a favor de la señora Condesa de la Marquina el cual está satisfecho hasta 1854; otro de 35 rs. 9 mrs. también de rédito anual, a favor del secretario general de la catedral, del que se ignoran los términos, y con una misa cantada y otra rezada con vigilia que debían celebrar los religiosos de San Juan de Dios, cuyo capital se ignora; tasada en 88,497 reales, y capitalizada, por la renta de 4,389 rs., que produce, en 93,550 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Números 84 y 85 del inventario.—Una casa y accesorio en Cádiz, calle de San Juan de Dios, números 386 y 387, procedente del hospicio civil de esta ciudad, de 2 pisos y 598 y 5 pies cuadrados; linda con otras de la testamentaria de D. Rafael Solís y de la misma corporación; gravadas con un censo de 240 rs. de rédito anual a favor del hospital del Carmen; otro de igual cantidad, a la casa de niños expósitos, y una misa cantada con vigilia al hospital de San Juan de Dios; cuyo capital se ignora, como asimismo la fecha hasta que están satisfechas las cargas que preceden; tasada en 14,771 rs. 42 mrs., y capitalizada, por la renta de 1,416 rs., que produce, en 25,785 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 29 de Octubre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 13 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Domínguez y escribano D. José de Celis Ruiz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 427 del inventario.—Diez jornales de tierra, término de Dénia, partido de la Albufera, procedentes del censo de la misera, a límites del camino de Gandia, el de Miralbor y barranco de Alberca; arrendados a Bautista Font por 750 rs. anuales, y capitalizados, con deducción del 10 por 100, en 13,500 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Alicante 2 de Noviembre de 1855.—Vicente Campos.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Monjas.

Números 360 y 361 del inventario.—Una heredad compuesta de 198 hanegadas, de las cuales 18 son secanas, con 25 árboles y 1,600 cepas; y 120 olivar y 60 regadío, contenido 225 árboles y 20,000 cepas; está situada en término de la villa de Concanantú, partido de la Albufera, procedentes de las monjas de Santa Clara de la misma villa; con Francisco Reig, Tomás Barrochina y Rio; está arrendada a Joaquín Enquíz por 2,500 rs. anuales, y se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 13,500 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 719 del inventario.—Catorce jornales tierra, con oca y algarbe, en término de Mechamiel, al partido de la Oya dets Carratallas, con 370 almendros, 108 algarrobos y 17 olivos, procedentes de las monjas de Santa Paz de esta lueza; sus lindes con D. Antonio Casón, Antonio Llopiz, barranco y monte; están arrendadas a José Antonio López por 1,050 rs., y se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 18,900 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Cádiz 31 de Octubre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

apareciese, se indemnizará al comprador. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Estas fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Badajoz 3 de Noviembre de 1855.—Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Diciembre próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribano D. Juan Miguel Martínez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 12 de Diciembre próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribano D. Juan Miguel Martínez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 113 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el n.º 212, procedente del caudal de propios; consta de 800 pies cuadrados de terreno; linda con otras marcadas con los números 211 y 213; libre de cargas; capitalizada, por la renta que le han dado los peritos, en 22,000 rs., y tasada por los mismos en 29,644 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 2 de Noviembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda don Francisco Madrid Davila y escribano D. José María de Garrañendi, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 106 del inventario.—Una nave bajo la muralla de esta ciudad, sita en la calle de la Aduna y señalada con el n.º 205, procedente del caudal de propios; consta de 1,120 y 1/2 pies cuadrados; linda Norte con la referida muralla. Este con la nave señalada con el n.º 206, y Oeste con la del n.º 204, libre de cargas; capitalizada, por la renta dada por los peritos, en 16,900 rs., y tasada por los mismos en 25,990 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 151 del inventario.—Una accesorio en Cádiz, enclavada en la casa calle de Junquera, n.º 61, esquina a la plaza de la Constitución, procedente del caudal de propios; consta de 250 y 1/2 pies cuadrados; linda con la expresada casa y con la señalada con el n.º 92, libre de cargas; tasada en 7,018 rs., y capitalizada, por la renta de 840 rs., que produce, en 18,900 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 29 de Octubre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia don Miguel Joven de Salas y escribano de D. Ildefonso Salaya, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 107 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el n.º 206, procedente del caudal de propios; consta de 1,120 pies cuadrados de terreno; linda con otras marcadas con los números 205 y 207; libre de cargas; capitalizada, por la renta que le han dado los peritos, en 17,325 rs., y tasada por los mismos en 27,485 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 108 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el n.º 207, procedente del caudal de propios; consta de 1,120 pies cuadrados de terreno; linda con otras marcadas con los números 206 y 208; libre de cargas; capitalizada, por la renta que le han dado los peritos, en 17,325 rs., y tasada por los mismos en 27,485 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 109 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el n.º 208, procedente del caudal de propios; consta de 1,120 pies cuadrados de terreno; linda con otras marcadas con los números 207 y 209; libre de cargas; capitalizada, por la renta que le han dado los peritos, en 17,325 rs., y tasada por los mismos en 27,485 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 110 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el n.º 209, procedente del caudal de propios; consta de 1,120 pies cuadrados de terreno; linda con otras marcadas con los números 208 y 210; libre de cargas; capitalizada, por la renta que le han dado los peritos, en 17,325 rs., y tasada por los mismos en 27,485 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 111 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el n.º 210, procedente del caudal de propios; consta de 1,080 pies cuadrados de terreno; linda con otra marcada con el n.º 209 y con la surtida que conduce a dicha muralla; libre de cargas; capitalizada, por la renta que le han dado los peritos, en 20,305 rs., y tasada por los mismos en 31,880 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 112 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el n.º 211, procedente del caudal de propios; consta de 909 pies cuadrados de terreno; linda con otra marcada con el n.º 212 y con la surtida que conduce a dicha muralla; libre de cargas; capitalizada, por la renta que le han dado los peritos, en 22,000 reales, y tasada por los mismos en 30,690 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Cádiz 31 de Octubre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 313 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Horno Quemado, n.º 104, procedente de la fábrica de la catedral de dicha ciudad, de 3 pisos y 2,571 pies cuadrados; linda con otras de la testamentaria de D. Salvador Rapalzo y D. Benito Picardo; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 3,600 rs., que produce, en 81,000 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 312 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de Bilbao, n.º 93, procedente de la fábrica de la catedral de dicha ciudad, de 2 pisos y 1,630 pies cuadrados; linda con otras de D. Juan Escribano y de D. Juan Marett; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 5,160 reales que produce, en 116,100 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 339 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de Guanteros, números 61 y 62, procedente de la fábrica de la catedral de dicha ciudad, de 4 pisos y 3,244 y 1/2 pies cuadrados; linda con otras de D. Quintín Montañez, don Marcos y D. Antonio Zulueta, D. Juan Ruiz y D. Carlos Azopardo; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 11,100 rs., que produce, en 251,100 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 465 del inventario.—Casa silla decimal en Chi-pinosa, procedente del cabildo catedral de Sevilla, de un solo piso, 16,344 pies cuadrados; linda con la playa y casa de D. José G. Rivero; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 1,320 rs., que produce, en 29,700 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 31 de Octubre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 12 de Diciembre próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribano D. Juan Miguel Martínez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 113 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el n.º 212, procedente del caudal de propios; consta de 800 pies cuadrados de terreno; linda con otras marcadas con los números 211 y 213; libre de cargas; capitalizada, por la renta que le han dado los peritos, en 22,000 rs., y tasada por los mismos en 29,644 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 2 de Noviembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el señor Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 310 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de Bilbao, n.º 73, procedente de la fábrica de la santa iglesia catedral, de cuatro pisos y 3,231 pies cuadrados de terreno; linda con otras del clero y de D. Juan Bosco; sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 6,600 reales que produce, en 148,500 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 311 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de Bilbao, n.º 74, procedente de la fábrica de la santa iglesia catedral, de cuatro pisos y 1,827 pies cuadrados de terreno; linda con otras del clero y de D. Juan Bosco; sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 5,280 reales que produce, en 118,800 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 2 de Noviembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno o mas plazos en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 3 por 100 al año correspondiente a cada anticipo; todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de este año.

SUSPENSIONES. Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bienes nacionales, se suspende la subasta de las fincas que a continuación se expresan rematadas por los días que se dirá, sitas en la provincia de Cibeles.

Remate para el 17 de Noviembre. Núm. 4 del registro.—Una casa en dicha capital, calle de la Olra pia señalada con el número 4, procedente de la obra pia, perteneciente al instituto de segunda enseñanza de la misma, que produce en renta 4,300 rs. anuales, y sacada a subasta por la cantidad de 29,250.

Núm. 6 del registro.—Otra id., en id., calle de la Olra pia de Roco, señalada con el número 1, procedente del mismo instituto, que produce 530 rs. anuales, y se saca a subasta por la cantidad de 12,375.

Núm. 8 del registro.—Otra id., n.º 7, en la calle de Olra pia de Roco, de dicha capital, que produce en renta 730 rs., y se saca a subasta por 16,125.

Núm. 9 del registro.—Otra id., en id., calle de la Olra pia de Roco, n.º 8, procedente del mismo instituto, que produce en renta 801 rs., y su presupuesto es el de 18,090.

Núm. 21 del registro.—Otra casa en id., n.º 1, de la calle de la Fuente nueva, de igual procedencia, que produce en renta anual 810 reales, y se saca a subasta por la cantidad de 18,225.

Remate para el 27 de Noviembre. Número 2 del registro.—Una casa en la plaza de la Constitución de dicha capital, destinada hoy a Administración de Correos, procedente del Instituto de segunda enseñanza que produce anualmente 3,300 rs., y se saca a subasta por 14,250.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 3 de Noviembre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los interesados que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas puedan acudir a hacer sus proposiciones a los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 9 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Galbo.

CORTES CONSTITUYENTES. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el 10 de Noviembre de 1855.

SUMARIO. Depongo ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasa a la discusion de actas dos plegios referidos; a las elecciones verificadas últimamente en algunos distritos.—Se da cuenta de una exposicion de D. Francisco Surturio pidiendo no se haga extensivo el descuento en los sueldos a los empleados municipales.—Pasan a la comision de peticiones las presentadas últimamente.—Pasan a las comisiones respectivas dos exposiciones de la Diputación provincial de Zaragoza sobre la ley de quintas, y que se consignen en la Constitución como obligacion. La instrucion primaria.—Léese un proyecto de ley por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre reorganizacion de Ayuntamientos.—Se hace la misma con otro pidiendo un crédito extraordinario para pagar la deuda reconocida en favor de los artesanos que trabajaron en las obras del Teatro Real.—Se dirigen varias preguntas a las Comisiones de los Sres. Ministros de la Guerra, Gobernacion, Gracia y Justicia y Fomento.

Orden del día para el dia. Discusion del dictamen sobre una peticion que pide concederle a la villa de Edoñate; el de otro sobre el pago de derechos del título del Marques del Asopo, y actitudes constitucionales.—Se levanta la sesion a las siete.

Aprobada la una, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. A la comision de actas se mandaron pasar dos plegios referidos a las elecciones verificadas últimamente en algunos distritos.

Manifestaron las Cortes haber recibido con agrado 300 ejemplares, que remitió D. Lorenzo Pallas y Puig, del opusculo que acaba de publicar, titulado: «Guerra a muerte al colera-morbo asiático y al odium luckery». El Sr. Surturio (D. Gabriel) avisala no poder asistir a las sesiones.

Se dio cuenta de una exposicion de D. Francisco Surturio Cardona, pidiendo no se haga extensivo el descuento en los sueldos a los empleados municipales. A la comision de peticiones se mandaron pasar las últimamente presentadas en la secretaría.

Se dio cuenta de dos exposiciones de la Diputación provincial de Zaragoza, relativas a la ley de quintas, y que se consignen en la Constitución como obligacion del Estado se consignen que la instrucion primaria es obligatoria. Pasaron a las comisiones respectivas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley pidiendo al aplazamiento de la renovacion de los Ayuntamientos por el corto tiempo que puede trascurrir hasta que se organice estos cuerpos. Pasó a las comisiones para tramitacion de comision.

El Sr. Surturio leyó un proyecto de ley pidiendo la reduccion de 997,499 rs., con destino al pago de la deuda reconocida en favor de los artesanos que trabajaron en las obras del Teatro Real, y se mandó pasar a la comision que obraba en el asunto.

El Sr. PASAROT: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno. Se reduce a saber si el Sr. Ministro de Justicia podrá presentar un proyecto de ley de indemnizacion general de presidios en conformidad con las disposiciones del Código penal.

El Sr. HUELDES, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno se ocupa de la reforma de la ordenanza de presidios, y a este efecto el Director del ramo ha tenido varias conferencias con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para ver como se puede conseguir la conciliacion con el Código penal; pero como en este mismo Código habria de hacerse algunas variaciones, es preciso esperar a que se hayan hecho, a fin de no estar reformando todos los días la ordenanza general de presidios. Entreato los Gobernadores civiles, que son los encargados de esos establecimientos, tienen todas las facultades necesarias para que se observe estrictamente, tanto lo que se refiere al cumplimiento de las condenas de los reclusos, cuanto lo que tiene relacion con la buena administracion de esos establecimientos.

El Sr. PASAROT: No puedo menos de recomendar al Sr. Ministro que lo antes posible se haga esa reforma, porque se estan ocasionando perjuicios gravísimos a la administracion de justicia por el retardo, porque no hay casi un penador que cumpla las penas accesorias que marca el Código penal.

El Sr. HUELDES: Pido la palabra.—El Sr. PRESIDENTE: No puedo concederle a V. S., porque el art. 403 del Reglamento previene que sobre las preguntas sean 0 no contestadas, no pueda haber discusion.

El Sr. GARCIA RUIZ: Deseo hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.—El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. GARCIA RUIZ: Mi pregunta está reducida a saber por qué el Sr. Ministro de la Guerra, faltando a mi modo de ver, a lo dispuesto en la ley de 2 de Agosto sobre recompensas a los deportados, ha pasado todos los expedientes de su Ministerio a informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, resultando de esto que todavía no ha sido en su consecuencia a los militares a quienes corresponde aquella disposicion.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Hace días que esperaba esa pregunta, porque la he visto anunciada en los periódicos que sustentan las opiniones del señor Garcia Ruiz. Señores, los militares se encuentran en un caso excepcional como voy a demostrar. En primer lugar, hoy no hay un solo militar que esté separado del servicio por haber sido desahuciado. El Ministro de la Guerra, a muy pocas días de haberse encargado del Ministerio, por S. M., y S. M. firmó un decreto por el cual a todos los militares que habían obtenido sus retiros, o habían sido separados, o dádoseles la licencia absoluta por causas políticas, no solamente se les volvió al servicio y se les abonaba todo el tiempo que habían estado separados de él, sino que además se les concedió a todos los que habían por grado de haberse separado para mandar a estar 6 al otro punto? No: luego el Gobierno sin faltar a la ley, y tan solo por evitar que se haga una granjería de los empleos militares, ha podido tener dudas, y debido consultar en este caso al Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Después que el informe pedido está evacuado, el Ministro examinará cada expediente, y a aquel que real y verdaderamente está comprendido en la ley, será propuesto para la gracia que le corresponda.

El Sr. GARCIA RUIZ: Pido la palabra para replicar. El Sr. PRESIDENTE: No puede ser, porque el reglamento no lo permite.

El Sr. GARCIA RUIZ: En ese caso anuncio desde ahora una interpelacion sobre este asunto. El Sr. PASTOR: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE

